



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2017-00530- 00**
Demandante **BLANCA MILENA MONTEALEGRE**
Demandado **LUIS ALFONSO PEREZ GIL**

Neiva, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la presente solicitud de aplazamiento de la diligencia a realizar para el día de hoy arrimada por la firma de abogados “*LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S*”, se tiene que la misma es admisible pues según las voces del Art. 159 de la norma adjetiva el fallecimiento de los apoderados de las partes inexorablemente interrumpe el presente proceso, por lo cual no es dable realizar dicho acto procesal en esas condiciones fácticas.

Como corolario de lo anterior el Despacho dispone reprogramar dicho acto procesal para el día 30 de septiembre del año 2021 a las 9:00 pm, para lo cual se requiere a la parte actora para esa época constituya apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza